JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• JAVIER PULIDO ORJUELA
DEMANDADOS	• MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO. • DETARI S.A.S. (vinculada al proceso). • CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. representada legalmente por su depositaria provisional PROOBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. • SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S. (vinculada al proceso).
LLAMADA EN GARANTÍA	• SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00101-00
DECISION	Desvincula a DETARI S.A.S., como codemandada; ordena emplazamiento y designa Curador Ad-Litem a PROOBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., depositaria provisional de la CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., no accede a entrega de título judicial

Procede el juzgado a desvincular a DETARI S.A.S., como demandada; a ordenar el emplazamiento y designación de Curador Ad-Litem de PROOBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., depositaria provisional de la CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., y a informar que no hay dinero consignado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante la Resolución No. 1251 del 9 de agosto de 2019 DETARI S.A.S. fue removida por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S. del cargo de depositario provisional de la codemandada CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.; conforme a la Resolución No. 941 de 29 de julio de 2020 se designó como nuevo depositario provisional a PROOBRAS y CONSTRUCCIONES S.A.S. (Nro. 0078 expediente electrónico); mediante proveído que data al 30 de abril de 2021 se tuvo como representante legal de la CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., a PROOBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., (Nro. 0080 expediente electrónico) por lo que se ordenará desvincular del proceso a DETARI S.A.S.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho que defiende los intereses de la parte actora en el escrito enviado al buzón electrónico del juzgado y la constancia secretarial que antecede (No. 0073 y 0074 expediente electrónico) y como quiera que aún no ha sido posible la notificación del (la) representante legal de PROOBRAS y CONSTRUCCIONES S.A.S., quien funge como depositario provisional de la CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., se ordenará su emplazamiento, se le designará un Curador Ad-Litem para que actúe en su representación, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de

la demanda y demás providencias que se profieran hasta cuando el emplazado comparezca al proceso.

El emplazamiento se ordenará de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que reza: *"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".*

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del C.G. del P., en concordancia con el inciso 3º del Art. 29 del CPTSS, se designará Curador Ad-Litem al (la) representante legal de PROOBRAS y CONSTRUCCIONES S.A.S., quien funge como depositario provisional de la CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., al abogado ANDRÉS FELIPE LÓPEZ MEDINA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 9.773.453 y portador de la T.P. Nro. 176.173 del Consejo Superior de la Judicatura y quien se puede ubicar en la carrera 15 No. 18-22 del edificio Solidaridad oficina 305 de Armenia, Quindío, celular 3113415944 correo electrónico felipelopezm05@hotmail.com.

Conforme lo dispuesto en el Art. 48 del C.G. del P., la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, debido a lo anterior, el designado deberá asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Acorde con lo dispuesto por el artículo 49 del C.G. del P., se le concederá al designado el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

Por secretaría se ordenará la publicación respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Respecto a la solicitud de entrega de los títulos judiciales puestos a disposición de este asunto, no se accederá a la misma, por cuanto revisado cuidadosamente el portal web transaccional con que cuenta el juzgado relacionado con depósitos judiciales, se constató que para este asunto no existen títulos judiciales consignados para ser entregados a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U EL V E:

PRIMERO: DESVINCULAR del proceso a la sociedad DETARI S.A.S., debido a que mediante Resolución No. 1251 del 9 de agosto de 2019 fue removida por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., SAE S.A.S., del cargo de depositario provisional de la entidad codemandada CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOMBRAR como curador Ad-litem de PROOBRAS y CONSTRUCCIONES S.A.S., quien funge como nuevo depositario provisional de la entidad codemandada CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., al abogado ANDRÉS FELIPE LÓPEZ MEDINA, entéresele de esta determinación al correo electrónico felipelopezm05@hotmail.com, haciéndole las advertencias legales pertinentes.

CONCEDER el término de cinco (5) días al designado, a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: Informar a la parte demandante que no existe título judicial consignado a su favor dentro de este proceso.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: demandante gsabogadosconsultores@outlook.com, SAE SAS patriciatorres32.ptp@gmail.com–notificacionjuridica@saesas.gov.co, municipio de Armenia, Quindío alianzalegalestrategica@hotmail.com - notificacionesjudiciales@armenia.gov.co, PROOBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. gerencia@pro-obras.com y auxgerencia@pro-obras.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma Electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c19683654f578b6489304134b4fe3e48c358ce958ce88e3e6de18a18dc3fdb**
Documento generado en 30/03/2022 04:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica